



PODER LEGISLATIVO

LEY N°. 24/90

QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 28 DEL 31 DE MARZO DE 1990, POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DESTINADOS PARA USO PERSONAL DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL Y DEL EXCELENTISIMO CONSEJO DE ESTADO ESTAN EXENTOS DE PAGO DE LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 27, PARRAFO 2, NOTA 2, DE LA LEY N° 1003/64 DE IMPUESTOS EN PAPEL SELLA-DO Y ESTAMPILLAS.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

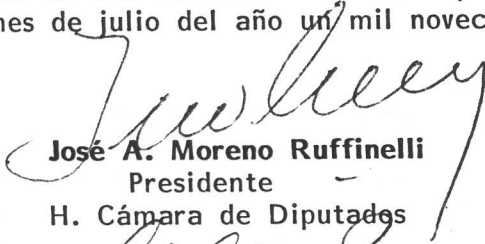
Artículo 1º. Apruébase, con modificaciones, el Decreto-Ley N° 28, del 31 de marzo de 1990, "Por el cual se establece que la importación de vehículos automotores destinados para uso personal de los miembros del Honorable Congreso Nacional y del Excelentísimo Consejo de Estado están exentos del pago de los tributos establecidos en el Art. 27, Párrafo 2, Nota 2 de la Ley N° 1003/64, de impuestos en papel sellado y estampillas", cuyo texto es como sigue:

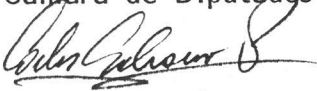
Art. 1º. La importación de vehículos automotores destinados para uso personal de los miembros del Honorable Congreso Nacional y del Excelentísimo Consejo de Estado están exentos del pago de los tributos establecidos en el Art. 27, Párrafo 2, Nota 2 de la Ley N° 1003/64 "De Impuesto en Papel Sellado y Estampillas".

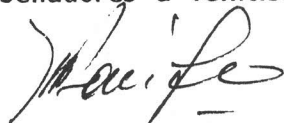
Art. 2º. La exoneración consagrada en el artículo precedente beneficiará inclusive, a las importaciones cuyos trámites hayan sido iniciados con anterioridad al presente Decreto-Ley".

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a treinta y un días del mes de mayo del año un mil novecientos noventa y por la H. Cámara de Senadores a veintiséis días del mes de julio del año un mil novecientos noventa.


José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Galeano Perrone
Secretario Parlamentario

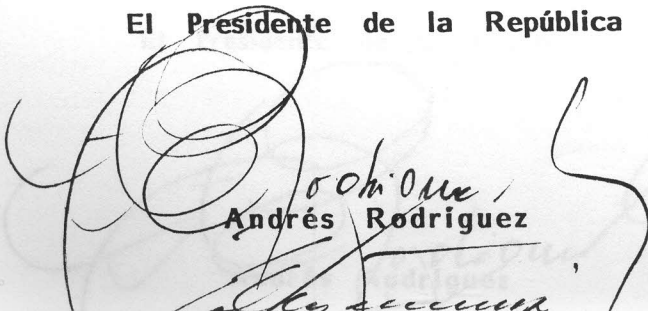

Waldino Ramón Lovera
Presidente
H. Cámara de Senadores


Evelio Fernández Arévalos
Secretario Parlamentario

Asunción, 9 de agosto de 1990.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Andrés Rodríguez